

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 7 de Febrero de 1977

No. 31

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas (Concluye) **Pág. 369**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo Municipal de Tiquantepe, Relativo a Especificar en Letras Tarifas de Alumbrado Público **375**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Contrato Entre Director de Ingresos y Dr. Torres Vega Relativo a Ejecutar Obligaciones a Favor del Fisco **375**

Decreto de Protección Industrial a Firma "Industrias Dacal, S. A." **376**

Decreto de Protección Industrial a Firma "Compañía Química Nicaragüense, S. A." (COQUINSA) **377**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Contrato de Préstamo de

Ahorro y Crédito "Masatepe, R. L.", con "FUNDE" **Pág. 380**

Apruébase Acta Constitutiva de Sindicato de Entrenadores de Boxeo Profesional y Similares de Managua **380**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **380**

Patentes de Invención **382**

Venta de Patente **383**

SECCION JUDICIAL

Remates **383**

Donación de Solar Municipal **384**

Arriendo de Terreno Ejidal **384**

Venta de Terreno Ejidal **384**

Fe de Erratas **384**

Índice de "La Gaceta" (continúa) **384**

Indicador de "La Gaceta" **384**

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

TERCERA SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMARAS UNIDAS

(Concluye)

Manifestó el honorable señor Presidente que para tercer Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Bluefields, la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador de Nicaragua, en oficio enviado a la Directiva del Congreso, proponía al doctor Pedro Fernández Uriza.

En la palabra el honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, manifestó que en la carta enviada a este Congreso por el Presidente y Secretario del Partido Conservador de Nicaragua, estaba la lista de sus candidatos para ocupar las posiciones de Magistrados por el Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, escogidos de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos. Por lo que rogaba a la Presidencia que en cada caso fue-

ra leyendo el nombre del candidato, y los representantes de su Partido se abstendrían de hacer la apología del mismo, porque el mejor testimonio del reconocimiento de sus méritos lo constituía el mismo hecho de haber sido escogido por su partido.

Aprobada la candidatura del doctor Pedro Fernández Uriza, quedó éste electo Magistrado por el Partido de la minoría de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Bluefields.

Para primer Magistrado de la Sala de lo Criminal de la misma Corte de Apelaciones de Bluefields, fue propuesta la candidatura, por el honorable señor Presidente, Senador don Pablo Rener, y aprobada por unanimidad, del doctor Leónidas Segundo Ména Sandino, quien quedó electo.

El honorable Diputado doctor Antonio Coronado Torres, presentó a la consideración del Congreso, la candidatura del doctor Cons-

tantino García Ramírez, para desempeñar la segunda Magistratura en la Sala de lo Criminal; candidatura que sometida a votación, fue aprobada unánimemente.

Por unanimidad, fue electo Magistrado por el Partido de la minoría de la Sala de lo Criminal, el doctor Humberto Vela Malespín, propuesto en la carta enviada a este Congreso por la Junta Directiva del Partido Conservador de Nicaragua.

En esa forma quedó integrada la Corte de Apelaciones de Bluefields.

Se procedió a la elección de los Magistrados de las dos Salas de la Corte de Apelaciones de Granada.

En la palabra el honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, sometió a la consideración del Congreso, el nombre del Doctor Nemesio Ordóñez Vargas, de cuyos méritos hizo encomio, para ocupar el cargo de primer Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Granada; candidatura que fue acogida unánimemente, quedando en consecuencia electo el doctor Ordóñez Vargas.

Propuesto por el honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, resultó electo por unanimidad, segundo Magistrado de la Sala de lo Civil, el doctor Salvador Sandino García, cuya destacada personalidad y competencia profesional en el campo de la jurisprudencia, fueron exaltadas por el doctor Morales Ocón.

Fue electo unánimemente Magistrado por el Partido de la minoría de la Sala de lo Civil, el doctor Horacio Bermúdez Cuadra, propuesto por la Junta Directiva del Partido Conservador de Nicaragua.

Se procedió a elegir a los Magistrados de la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Granada, resultando integrada así: Doctor Eddy Mora Sequeira, propuesto por el honorable Diputado don Francisco Carcaché Vallecillo; Doctor Gonzalo Marengo Guerrero, propuesto por el honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez y Doctor Manuel Ignacio Ubau Moreira, dentro de la lista presentada por el Partido Conservador de Nicaragua.

Para Magistrados de la Corte de Apelaciones de León, Sala de lo Civil, fueron propuestos y electos por unanimidad, los siguientes Magistrados: Doctor Pedro Reyes Meléndez, propuesto por el honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi; Doctor Luis Pastora García, propuesto por el honorable Senador don Rigoberto García Reyes y Doctor Roberto Baltodano Lacayo, propuesto en la lista presentada por el Partido Conservador de Nicaragua.

La Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de León, quedó integrada de la siguiente manera: Doctor Ernesto Barrera Toruño, propuesto por el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla; doctor Rigoberto Palma Guévara, propuesto por el hono-

rable Diputado don Victorino Sáenz Ballesteres y doctor Alfredo Fernández Mayorga contenido dentro de la lista de candidatos del Partido Conservador de Nicaragua.

Se procedió a la elección de los Magistrados de las dos Salas de la Corte de Apelaciones de Masaya, quedando integrada la Sala de lo Civil, así: Propuesto por el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, y apoyado por el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, el doctor Luis Zúñiga Osorio propuesto por el mismo honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, el doctor Escobar Fornos.

Manifestó el honorable señor Presidente que el Partido Conservador de Nicaragua, en la lista presentada, proponía para Magistrado por su Partido en la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, al doctor Leonel Tapia Valverde, el cual sometió a la consideración del Congreso.

Solicitó la palabra el honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, manifestando que es bien conocido, sobre todo por los abogados, que la Magistratura es una de las funciones más difíciles que existen y que necesitan no solamente condiciones de honestidad y capacidad, si no que dedicación completa. Sentadas esas bases, pidió a la Presidencia sometiera la candidatura del doctor Leonel Tapia Valverde, a votación nominal.

Intervino el honorable Senador don Humberto Chamorro Chamorro, manifestando que no habiendo Reglamento de Congreso Pleno, consideraba incongruente la moción del honorable Diputado Morales Ocón. Hizo notar que la Representación Conservadora, por unanimidad, había propuesto a todos sus candidatos para ocupar Magistraturas, y por otra parte, no creía que hubiera quien se atreviera a dudar de las condiciones de honestidad y capacidad que respaldaban la persona del doctor Tapia Valverde. Consecuentemente, pidió fuera electo, y así guardaren la armonía conservada hasta entonces.

El honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck defendió el derecho que asistía al honorable Diputado doctor Morales Ocón a pedir votación nominal, cuando eso era lo correcto, puesto que era la voluntad del Congreso la que decidía esas votaciones, conforme la Constitución, ya que si algún candidato no le era grato, bien podía ser rechazado y el Partido correspondiente tenía la obligación de presentar otro. Por lo tanto, dijo, lo que establece la Constitución, no podía ser incongruente, como había afirmado el honorable Senador don Humberto Chamorro Chamorro. Terminó manifestando que él apoyaba la moción del honorable Diputado Morales Ocón, en el sentido de que la votación fuera nominal.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor Alberto Saborío, expresando que el doctor Leonel Tapia Valverde llevaba tiempo desempeñando su cargo de Magistrado en la Corte de Apelaciones de Masaya, a calzalli-

dad, con el reconocimiento de sus méritos por parte de todos los abogados que ahí litigan y el rechazo que de él estaban haciendo algunos miembros de este Congreso no estaba basado en ninguna razón, pues no había sido invocado ningún argumento valedero. Si el Partido Conservador lo propone por unanimidad, dijo, es porque está satisfecho de su actuación, además, agregó, el hecho mismo de que algunos miembros de la mayoría repudien al doctor Tapia Valverde, demuestra su independencia en el ejercicio del cargo. Terminó exponiendo que respaldaba la proposición del Partido Conservador y apoyaba su candidatura, por sobrados méritos.

Manifestó el honorable Diputado doctor Róger Velásquez, que como oriundo de la ciudad de Masaya, le constaba la labor competente y cumplida que había desempeñado el doctor Tapia Valverde durante el período de su cargo por lo que en su criterio, su propio comportamiento destruía completamente los argumentos que se habían esgrimido en su contra.

Tanto el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano como el honorable Senador don Raúl Arana Montalván, defendieron también los méritos que en su opinión ostentaba el candidato doctor Tapia Valverde pidiendo este último que antes de efectuar ninguna votación se lanzaran abiertamente los cargos en contra del candidato del Partido Conservador.

El honorable señor Presidente, quien hizo notar al honorable Senador don Raúl Arana Montalván, que se estaba procediendo de acuerdo, tanto con el Reglamento de la Cámara del Senado como con la de Diputados y además, por similitud, con el de la Asamblea Nacional Constituyente, declaró suficientemente discutido el asunto, concediendo la palabra al honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla.

En su intervención, el honorable Senador Granera Padilla, expuso que habiéndose agotado el tema, él pedía procedieran de conformidad con el Arto. 341 de la Constitución, donde claramente estaba establecido que aún para los nombramientos de las Cortes de Justicia, el Congreso puede perfectamente rechazar el candidato propuesto por el Partido de la minoría y si esto ocurriese dicho Partido mandará otro, hasta que se produzca la elección; y si no lo presenta en el término señalado, la elección se hará libremente. Rogó a la Presidencia que para resolver la situación se aplicara al espíritu de la Constitución y se sometiera a votación nominal el candidato propuesto por el Partido Conservador de Nicaragua.

Para el orden intervino el honorable Senador don Humberto Chamorro Chamorro, exponiendo que no estaba suficientemente aclarado sobre qué versaría la votación; ya que si era el nombre del candidato, debían explicarse antes los motivos contrarios que se le adjudicaban.

Le repuso el honorable Señor Presidente que no había razón para oponerse a la votación nominal, ya que así debían haberse hecho las demás elecciones; pero como nadie la había pedido, si no hasta ahora, eso no significaba que no pudiera hacerse perfectamente, conforme la Constitución.

Por su parte el honorable Senador doctor Julio Ycaza Tijerino insistió en que se respetara lo estatuido en el Arto. 341 de la Constitución, que leyó, y se expusiera claramente los motivos para rechazar al candidato, agregando que en su criterio no había ninguno justificado, pues las conveniencias políticas no podían tomarse en cuenta para rechazar a un Magistrado, ya que la justicia estaba por sobre ellas.

El honorable Diputado Profesor Don Víctor Manuel Talavera, expuso que no encontraba motivo que justificara la alarma dentro de los elementos del Ala Conservadora, por una simple proposición de votación nominal, que era la forma parlamentaria correcta de proceder.

Se procedió a la votación nominal, resultando rechazado el candidato doctor Leonel Tapia Valverde, por 44 votos en contra y 13 a favor. El honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, dio el suyo favorable al candidato, razonado, en el sentido de que en su criterio la votación era inconstitucional, porque no se habían dado los motivos justificados por los cuales se rechazaba. A este respecto el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, pidió constara en acta su oposición al criterio expuesto por el honorable Diputado Quadra Cardenal; manifestando que al decir la Constitución "motivos justificados", se refería a motivos justificados que cada Diputado tuviera en forma muy subjetiva, pues no tenía obligación de decirlo abiertamente, ya que el voto de un Diputado es un acto de soberanía desde su posición como miembro del Poder Legislativo. De manera que no cabía la impugnación hecha al procedimiento por el honorable Diputado Quadra Cardenal. El honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, se sumó a esta opinión expuesta por el honorable Senador Granera Padilla.

El honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, pidió una suspensión temporal de la sesión, para dar oportunidad al Partido Conservador de conocer oficialmente del rechazo y se pudiera producir la selección de un nuevo candidato.

El honorable Señor Presidente accedió a esta petición, suspendiendo la sesión.

5º — Se suspendió la sesión.

6º — Después de haberse constatado el quórum legal, al no haberse presentado la Representación Conservadora se reanudó la sesión, siendo las seis y quince minutos de la tarde de la misma fecha, bajo la Presidencia del honorable Senador Don Pablo Renier, asistido en la Primera y Segunda Secretarías por el Honorable Diputado Ingeniero Luis

Pallais Debayle y por el Honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla.

Continuando con la elección de Magistrados, se procedió a elegir a los que integrarían la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Masaya, resultando electos por unanimidad, los siguientes: Doctor Leopoldo Serrano, propuesto por el honorable Senador doctor Constantino Mendieta Rodríguez; doctor Alfonso Oviedo y Reyes, propuesto por el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck; y doctor Gilberto Cuadra Vega, contenido dentro de la lista de candidatos del Partido Conservador de Nicaragua.

Se procedió a la elección de los Magistrados de las dos Salas de la Corte de Apelaciones de Matagalpa, quedando integrada la Sala de lo Civil, así: Doctor José Jesús Arauz Blandón, propuesto por el honorable Diputado doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctora Miriam Vanegas de Parajón, propuesta por el honorable Diputado don Juan F. Palacios y apoyada por la honorable Diputada Lic. Marta Elisa G. de Espinoza, y doctor Edmundo Montenegro Miranda, contenido dentro de la lista presentada por el Partido Conservador de Nicaragua.

La Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Matagalpa, quedó en la siguiente forma: Doctor Carmen Ernesto López Herrera, propuesto por el honorable Senador doctor J. David Zamora y secundado por la honorable Diputada Lic. Marta Elisa G. de Espinoza, doctor Noel Pozo Matus, propuesto por el honorable Diputado don Juan F. Palacios Ríos; y doctor Arsenio Alvarez Corrales, presentado por la Junta Directiva del Partido Conservador de Nicaragua, en su lista.

Para Magistrados de la Corte de Apelaciones de Estelí, Sala de lo Civil, fueron electos los siguientes Magistrados: doctor Félix Pérez Valdivia, propuesto por el honorable Senador don Gabriel Irías Irías; doctor Eliseo Yllescas Torres, propuesto por el honorable Diputado don René Molina Valenzuela; y doctor Francisco Saborío Melara, contenido en la lista enviada por el Partido Conservador de Nicaragua.

Durante la elección del doctor Eliseo Yllescas Torres, fue propuesta la candidatura del doctor Humberto Osorno Fonseca, por el honorable Diputado don Héctor Mairena Miranda, secundado por el honorable Diputado don Víctor Manuel Talavera T., la que resultó rechazada.

Para primer Magistrado de la Corte de Apelaciones de Estelí, Sala de lo Criminal, el honorable Senador don Camilo López Núñez, propuso la candidatura del doctor Felipe Santiago Roque Idiáquez, haciendo resaltar sus dotes de jurista.

También fue propuesto para ocupar la primera Magistratura de la Corte de Apelaciones de Estelí, Sala de lo Criminal, el doctor Efraín López del Valle, nominado por el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Ta-

lavera, quien hizo la apología de su candidato.

El honorable Diputado don René Molina Valenzuela apoyó la nominación hecha por el honorable Senador don Camilo López Núñez, haciendo destacar la personalidad y competencia profesional en el campo del Derecho, del Doctor Felipe Santiago Roque Idiáquez.

Sometidas a votación las candidaturas, resultó electo primer Magistrado de la Corte de Apelaciones de Estelí, Sala de lo Criminal, el doctor Felipe Santiago Roque Idiáquez. Seguidamente fue electo por unanimidad, el doctor Bayardo Hernández Rueda, propuesto por el honorable Diputado don René Molina Valenzuela.

Al anunciar el honorable Señor Presidente, el nombre del doctor Rolando Vado Saballos, que aparecía en la lista enviada por el Partido Conservador de Nicaragua, para integrar por su Partido, la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Matagalpa, el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle manifestó que, en vista de las polémicas por la radio y la prensa en que se había visto envuelto el doctor Vado Saballos por su actuación en las últimas justas electorales, y sin que lo guiara ningún interés personal o político en la integración de la Corte de Apelaciones de Estelí, si no únicamente el deseo de que los Magistrados electos por el Congreso sean hombres sin tacha, ya que su misión es la de impartir justicia; pedía se rechazara el candidato enviado por el Partido Conservador de Nicaragua.

Habiendo consenso general fue aprobada la moción Pallais Debayle, rechazándose en consecuencia la nominación del doctor Rolando Vado Saballos. Finalizándose así, la elección de Magistrados de las Cortes de Apelaciones de la República, quedando únicamente pendientes de elegir a los Magistrados del Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, que integrarán la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil, y la Corte de Apelaciones de Estelí, Sala de lo Criminal, cuyas candidaturas fueron rechazadas.

Siempre de acuerdo con las disposiciones del Arto. 160 Cn., inciso 5), anunció el honorable Señor Presidente que a continuación se procedería a la elección de los tres Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo con sus respectivos suplentes, que de conformidad con el Arto. 300 Cn., corresponde elegir al Congreso, cuyos períodos constitucionales comienzan el 1 de Enero de 1975 y concluyen el 30 de Abril de 1981 y de los cuales, uno por lo menos, con su respectivo suplente, corresponderá al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

Por unanimidad fueron electos Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo los siguientes señores: Doctor Elí Tabalada Solís, Propietario, Presidente, propuesto por el hono-

Dr. Luis Pastora García
Dr. Roberto Baltodano Lacayo

Sala de lo Criminal:

Dr. Ernesto Barrera Toruño
Dr. Rigoberto Palma Guevara

PARA LA CORTE DE APELACIONES
DE MASAYA:

Sala de lo Civil:

Dr. Luis Zúniga Osorio
Dr. Iván Escobar Fornos

Sala de lo Criminal:

Dr. Leopoldo Serrano Gutiérrez
Dr. Alfonso Oviedo y Reyes
Dr. Gilberto Cuadra Vega

PARA LA CORTE DE APELACIONES
DE MATAGALPA:

Sala de lo Civil:

Dra. Myriam Vanegas de Parajón

Sala de lo Criminal:

Dr. Noel Pozo Matus

PARA LA CORTE DE APELACIONES
DE ESTELI:

Sala de lo Criminal:

Dr. Bayardo Hernández Rueda

PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL TRABAJO

Magistrado Propietario: Dr. Elí Tablada Solís; Magistrado Presidente Suplente: Dr. Antonio Ramírez Berríos; Magistrado Propietario: Dr. Gonzalo Ocón Vela.

Al efecto, el Señor Presidente del Congreso procedió a tomarles la promesa de Ley, en la siguiente forma: **"Prometéis Solemnemente por la Patria y por Vuestro Honor Observar la Constitución y las Leyes, Respetar los Derechos y las Libertades del Pueblo y de los Ciudadanos y Cumplir Fielmente y a Conciencia los Deberes del Cargo que se os ha Conferido"**?; y habiendo contestado todos y cada uno de los interpelado: **"Si, Prometo"**, les reprodujo: **"Si Así lo Hicieréis, la República Os Premie, y si no, Ella Os Haga Responsables"**; quedando así los citados señores en posesión de sus respectivos cargos. Leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se ratifica y se firma.

(f) **Pablo Renner**

Pedro Fernández Uriza, Constantino García Ramírez, Salvador Sandino García, Horacio Bermúdez Cuadra, Eddy Mora Sequeira, Manuel Ignacio Ubau Moreira, Pedro Reyes Meléndez, Luis Pastora García, Roberto Baltodano Lacayo, Ernesto Barrera Toruño, Rigoberto Palma Guevara, Luis Zúniga Osorio, Iván Escobar Fornos, Leopoldo Serrano Gutiérrez, Alfonso Oviedo y Reyes, Gilberto Cuadra Vega, Myriam Vanegas de Parajón, Noel Pozo Matus, Bayardo Hernández Rueda, Elí Tablada Solís, Antonio Ramírez Berríos, Gonzalo Ocón Vela, Ramiro Granera Padilla, Luis Pallais Debayle.

12.—Siguiendo el orden de la Agenda y siempre de acuerdo con lo establecido en el

Arto. 160 Cn., inciso 5), el honorable señor Presidente manifestó que se procedería a elección del Presidente del Tribunal de Cuentas, que al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del Arto. 235 Cn., se elegiría de una terna enviada por el Poder Ejecutivo, y cuyo período constitucional finalizaría el uno de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Por Secretaría se dio lectura a la terna antes referida en la que aparecían como candidatos para el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas, las siguientes personas: Sr. Eduardo Casco Wassmer, Sr. Leonel Blanco Carrasco y Sr. Miguel Ángel Castañeda Gómez.

Sometida la terna a la consideración del Congreso, fue electo por unanimidad Presidente del Tribunal de Cuentas, el Sr. Eduardo Casco Wassmer.

13.—Se leyó, discutió y aprobó en primer debate, el proyecto de Decreto de elección del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas; dispensándosele el segundo debate y demás trámites de ley, a moción del honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi. Firmando la Directiva a continuación, los Autógrafos.

14.—Seguidamente el honorable Señor Presidente invitó al electo, Sr. Eduardo Casco Wassmer, quien se encontraba presente, a que ingresara al recinto para darle posesión de su cargo, tomándole la promesa de ley en los siguientes términos: **"Prometéis Solemnemente por la Patria y por Vuestro Honor Observar la Constitución y las Leyes, Respetar los Derechos y las Libertades del Pueblo y de los Ciudadanos, y Cumplir Fielmente y a Conciencia los Deberes del Cargo que se os ha Conferido"**?; y habiendo contestado el interpelado: **"Si, Prometo"**, el Señor Presidente le reprodujo: **"Si Así lo Hicieréis la República os Premie, y si no, Ella os Haga Responsable"**. Quedando así el citado señor en posesión de su cargo.

15.—A continuación fue leída por Secretaría, y firmada por el Señor Presidente del Congreso, el Presidente del Tribunal de Cuentas electo, y los dos Secretarios que autorizan, el Acta de Toma de Posesión que literalmente dice.

"ACTA N° 2

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete y treinta de la noche del día viernes veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro presentó ante el infrascrito Presidente del Congreso Nacional de la República y los Secretarios que autorizan, en el Salón de Sesiones del Congreso, el señor Eduardo Casco Wassmer, mayor de veinticinco años de edad, Contador Público y Fiscal, casado, del domicilio de esta ciudad de Managua, y de las demás calidades exigidas en el Arto. 199 Cn., con el objeto de tomar posesión del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas, para el período que fue electo por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas

en sesión de esta misma fecha, y que finaliza el uno de Mayo de mil novecientos ochenta y uno; al efecto, el suscrito Presidente procedió a tomarle la promesa de ley en la siguiente forma: **"Prometéis Solemnemente por la Patria y por Vuestro Honor Observar la Constitución y las Leyes, Respetar los Derechos y las Libertades del Pueblo y de los Ciudadanos, y Cumplir Fielmente y a Conciencia los Deberes del Cargo que se os ha Conferido? y habiendo contestado el interpe-lado "Sí, Prometo", el Señor Presidente le repro-duce. "Si Así lo Hicieréis, la República os Premie, y si no, Ella os Haga Respon-sable"; quedando así el citado señor, en posesión de su cargo; y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se ratifica y se firma.**

(f) **Pablo Renier**

Eduardo Casco Wassmer, Francisco Argeñal Papi, Luis Pallais Debayle.

16.—A moción del honorable Senador, doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

17.—El honorable Señor Presidente levantó la sesión.

Pablo Renier,
Presidente.

Francisco Argeñal Papi,
Secretario.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

APRUEBASE ACUERDO MUNICIPAL DE TICUANTEPE, RELATIVO A ESPECIFICAR EN LETRAS TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Reg. N° 738 — R/F 471212 — © 105.00

N° 55

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acuerdo N° 16 de la Municipalidad de Ticuantepe, Departamento de Masaya, el cual se refiere a especificar en LETRAS y no en números la tarifa de alumbrado público, aprobado por Decreto Ejecutivo N° 38 del 8 de Octubre de 1976 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 244 del 27 de Octubre de 1976.

El Acuerdo Municipal en referencia se leerá e interpretará de la siguiente forma:

Del Arto. 3°—

- en vez de 0.07, deberá leerse: SIETE CENTAVOS;
- En vez de 0.02, deberá leerse: DOS CENTAVOS; y
- En vez de 0.01, deberá leerse: UN CENTAVO.

Y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Ticuantepe, Masaya, a los doce días del mes de Enero de 1977. — Andrés Moreno Rivera, Alcalde Municipal. — Edmundo Centeno, Tesorero Municipal. — Jorge Rodríguez C., Regidor. — Juan Bautista Villalta, Síndico Municipal. — Myriam Castillo P., Secretaria.

Elévese al conocimiento del señor Ministro de la Gobernación para su conocimiento y aprobación; y surtirá sus efectos desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, 28 de Enero de 1977. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, **J. Antonio Mora R.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONTRATO ENTRE DIRECTOR DE INGRESOS Y DR. TORRES VEGA RELATIVO A EJECUTAR OBLIGACIONES A FAVOR DEL FISCO

N° 94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que integra y literalmente dice:

Nosotros: Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, quien en adelante se denominará simplemente El Fisco, por una parte y el Doctor Dick Orlando Torres Vega, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, quien en adelante se denominará simplemente "EL CONTRATISTA" por otra parte, hemos convenido de común acuerdo en celebrar el siguiente Contrato:

I
El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Fisco, como Fiscal Específico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales y tendrá asimismo la representación judicial o extra-judicial con facultades para ejecutar las obligaciones que hubieren a favor del Fisco, ya sean en Escrituras Públicas o Pagarés.

II
El Fisco pagará por tales servicios al Contratista, honorarios por sus labores como tal y sus relaciones con El Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Contrato, en forma similar a los otros Abogados Contratantes y se imputará su pago a la partida 05-04-1-00-14-52 Imposición y Cobro de Rentas, 0171 Honorarios a base de Comisión, Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

III

El Fisco se reserva el derecho o derechos de resolver este Contrato una vez que el Contratado deje de cumplir con lo estipulado en este Contrato o cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes contratantes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos. — (f) Dick Orlando Torres Vega, Contratado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "INDUSTRIAS DACAL, S. A."

Reg. N° 401 — R/F 468747 — ₡ 472.00

Decreto N° 290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por INDUSTRIAS DACAL, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, contiguo Refinería Esso, la que se dedicará a la producción de paneles, columnas de concreto premezclado reforzados.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 259 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar PANELFAB DE NICARAGUA, S. A., clasificada según Decreto N° 24 del 10 de Julio de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 150 del 11 de Julio de 1973, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 del Convenio, y el Decreto N° 1171, Arto. 2do.

Tercero: La Resolución N° 87-"C"-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 6 de Octubre de 1976 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que presenta un alto valor agregado y gran ahorro de divisas, generando un elevado beneficio en la balanza de pagos.

Que representa un esfuerzo tendiente a aumentar la producción nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en la que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma INDUSTRIAS DACAL, S. A., que se dedicará a la producción de paneles, columnas de concreto premezclado reforzados, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Mezcladora de cemento | |
| Moldes para elementos | |
| Herramientas y accesorios | |
| Montacarga | |
| Cizallas para cortar hierro | |
| Mezcladora de concreto | 716-13-16 |
| Herramientas y accesorios | 699-12-02 |
| Montacarga | 716-02-00 |

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima F. Arancelaria

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Revestimiento | |
| Chocol (aditivo) | |
| Hierro y otros | 681-04-00 |
| Mallas soldadas y otros | 699-05-03 |
| Cemento para revestimiento | 661-02-00 |
| Aditivo para concreto | 599-09-15 |

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuesto sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente decreto;
- b) Invertir la suma de 937.2 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o

sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2do. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL
A FIRMA "COMPAÑIA QUIMICA NICARAGUENSE, S. A." (COQUINSA)**

Reg. Nº 597 — R/F 469756 — ₡ 756.00

Decreto Nº 292

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMPAÑIA QUIMICA NICARAGUENSE, S. A. (COQUINSA), para que se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de insecticidas, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, según Acta Nº 277 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", equiparada con todos los beneficios con su similar "SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S. A.", reclasifica-

da según Decreto N° 105 del 29 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 253 del 6 de Noviembre de 1974, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 2do.

Tercero: La Resolución N° 109 "C"-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su producción será de primordial ayuda para la actividad agrícola nacional, por cuanto proporcionará los insumos necesarios para el logro de una mayor eficiencia.

Que su producción será orientada básicamente hacia la sustitución de importaciones similares, contribuyendo de esa manera a obtener un mejoramiento sustancial de la Balanza de pagos del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17; en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "COMPANIA QUIMICA NICARAGUENSE, S. A.", (COQUINSA) que se dedicará a la producción de insecticidas, fertilizantes, herbicidas y fungicidas como Industria Existente del Grupo "B" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes.

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo hasta el 31 de Julio de 1980.

| Maquinaria y Equipo | F. Arancelaria |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Alternadores, rectificadores, para modificar corriente eléctrica | 721-01-03 |
| Sistema empleado para eliminar el polvo | 716-12-01-09 |
| Elevadores | 716-13-03 |
| Sistema de dest. de energía eléctrica y alumbrado | 721-01-05 |
| Moto-bomba 600/AG/MIN | 716-01-02 |
| Calderas generadoras a vapor | 711-01-00 |
| Seis gabinetes c 150' de manguera c/u y seis exting. de polvo 20 lbs. . . | 716-13-05-01 |
| Transformador de 30 KWA | 721-01-04 |
| Tubería contra incendio | 716-13-05-01 |
| Sistema de vent. y extracción de vapor incluyendo purificador de am- | |

| Maquinarias y Equipos | F. Arancelaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| biente | 716-12-01-09 |
| Tanque mezclador 1000Ag. | 716-13-07 |
| Mezclador con motor propulsor . . . | 716-13-07 |
| Báscula 15.000 lbs. | 716-13-10-01 |
| Báscula 660 lbs. | " |
| Bombas 3HN 120 6 p.m. | 716-01-02 |
| Tanques de captación 1200 AG . . . | 699-21-02 |
| Tanques 10,000 AG (xileno) | " |
| Tanque 4.000 Ag. (toxafeno) | " |
| Tanque 4.000 Ag. (acetona) | " |
| Extractores y ductos y (681-13-00) | 681-14-00 |
| Calentador agua | 721-06-02 |
| Bomba del calentador agua | 716-01-02 |
| Compresor 3HN | 716-13-04 |
| Montacarga 3.00 lbs. | 716-03-03 |
| Transportadores mecánicos | 716-02-00 |
| Lavador de ropa | 721-12-02 |
| Secadora de ropa | 721-12-02 |
| Instrumental de laboratorio | 861-09-04-05 |
| Filtro de candela | 655-09-05 |
| Filtros para bomba | " |
| Llenadora de vasos pequeños . . . | 716-13-08 |
| Pumping Cabinet (Motor eléctrico) | 721-01-02-09 |
| Calentador de envases (azodrin) . . | 721-06-05-01 |
| Bombas de engranajes | 716-01-02 |
| Filtros-prensa de 30s. q. FT de cap. acero inoxidable | 716-13-24 |
| Equipo para transmisión de fluido incluyendo tuberías, pistolas y válvulas, todo en acero inoxidable . . | 716-13-03 |
| Maquinaria para limpiar y secar . . | 716-13-03 |
| Filtros de fieltro | 655-01-02 |
| Vestidos industriales de hule | 841-19-00 |
| Guantes industriales | 841-12-01 |
| b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Octubre de 1979: | |

| Materia Prima y Envases | F. Arancelaria |
|------------------------------|----------------|
| Insecticidas: | |
| DDT técnico 100% | 512-09-03-03 |
| Methil partion 80% | 512-09-12-01 |
| Ethil paration 98% | " |
| Malathion 98% | " |
| Azodrin 78% | " |
| Amitraz 98% | 512-09-12-01 |
| Bidrin 100% | " |
| Endrin 94% | 512-09-03-03 |
| Aldrin 95% | " |
| Dieldrin 100% | " |
| Phosdrin 100% | 512-09-12-01 |
| Belmark técnico | " |
| Bassa 98% | " |
| Birlane 97% | " |
| Herbicidas: | |
| Cobex técnico | 512-09-13-01 |
| Trifln larina 98% | 512-09-10-09 |
| Propanil técnico | " |
| Ordram técnico | " |
| Vernam técnico | " |
| Fungicidas: | |
| Kitacin técnico | 512-09-13-01 |
| Nematicidas: | |
| Nemagon técnico | 512-09-03-03 |

| Materia Prima y Envases | F. Arancelaria |
|------------------------------------------------------------------|----------------|
| Fertilizantes Foliares: | |
| 9-20-5 | 512-09-10-01 |
| A-8-3 | " |
| Solventes para la Formulación de Insecticidas: | |
| Xileno 5º | 521-02-03 |
| Acetona | 512-09-05 |
| Hexaline glycol | 512-09-05 |
| Alcohol isoprop. | 512-04-02-09 |
| Kerosene deodorizado | 313-02-00 |
| Dutrev | 521-02-03 |
| Piretina | 512-09-12-01 |
| Vapona técnico 95/98% | " |
| Supona técnico 95/98% | " |
| Biperonil butóxido | " |
| Sellos-tapones de garantía | 699-29-06 |
| Envases metálicos especiales de 55 gls. | 699-21-03 |
| Bidones de acero de galones | " |
| Galones metálicos con recubrimiento especial de resina | 699-21-06-09 |
| Toxafeno | 519-09-01-01 |
| Emulsificantes | 552-02-03-09 |
| Solventes domésticos (espíritu blanco) | 313-02-00 |
| Solventes químicos 1/ | 521-02-03 |

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio hasta el 31 de Julio de 1978;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, hasta el 30 de Agosto de 1979;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, hasta el 31 de Julio de 1978.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes, a la firma con la que se le equipara, y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en los dos artículos anteriores se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que fuere aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 30.343.1 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios

a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

APRUEBASE CONTRATO DE PRESTAMO DE AHORRO Y CREDITO "MASATEPE, R. L.", CON "FUNDE"

Adolfo García Rosales, abogado, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución Nº 180

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. Con fecha once de Septiembre del año en curso. Se presentó en este Departamento solicitud de parte de Cooperativa de Ahorro y Crédito Masatepe R.L., Masatepe, Departamento de Masaya para que se le autorice un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Cincuenta Mil Córdobas, los que se invertirán para hacer préstamo a sus Socios, se presentó el Contrato de Préstamo referido el que fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la Certificación del Acta Nº 45, del seis de Agosto del año corriente celebrada en Masatepe, Departamento de Masaya, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los Incisos f) y g) del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa, el contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el Nº 76-35-C. Programa de Cooperativa Rurales de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), y el Señor Medardo Mercado Castro, en la representación de la Cooperativa considerando que se ha llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del Préstamo solicitado así como el monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo

al estudio de factibilidad que se tuvo a vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados. Considerando que se llenado los requisitos del Arto. 75, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. **Se Resuelve:** Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo una vez formalizado el Contrato de Préstamo deberá registrarse en esta oficina para cumplimiento la disposición citada. De la Certificación de la presente Resolución a los interesados, la que se copiará en el libro respectivo. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — (f) Margarita Roig J., Secretaria.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1976. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

APRUEBASE ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO DE ENTRENADORES DE BOXEO PROFESIONAL Y SIMILARES DE MANAGUA

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que bajo el número ciento cincuenta y cuatro, página doscientos dieciocho del Tomo II del Libro de Registro de Sindicatos, aparece inscrito el Sindicato de Entrenadores de Boxeo Profesional y Similares de Managua, Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Managua a las siete de la noche del día veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y seis. Se constituyó con treinta y tres miembros, cuyas firmas fueron autenticadas por el Doctor Emilio Páez Bone, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento de Asociaciones Sindicales.

Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales. — (f) Urania Reyes de Gutiérrez, Secretaria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 234 — B/U 467348 — Valor ₡ 45.00

Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar J. Solís, solicita registro marca fábrica:

"ESPASMO-DIMANIL"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 411 — B/U 469323 — Valor ₡ 135.00 Industrias Agrícolas Organizadas, Sociedad Anónima (INAGOR), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Jorge Prego Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

Presentada: 26 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 233 — B/U 467347 — Valor ₡ 45.00 Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"NEO-HEMATOGENO"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 410 — B/U 469322 — Valor ₡ 135.00 Industrias Agrícolas Organizadas, Sociedad Anónima (INAGOR), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Jorge Prego, solicita registro marca:



Clase 5.

Presentada: 26 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 232 — B/U 467341 — Valor ₡ 90.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar Solís Pérez solicita registro marca fábrica:

"MAGNOPYROL"

Clase 5.

Presentada: 5 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 231 — B/U 467346 — Valor ₡ 45.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado, Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"ALUTAN"

Clase 5.

Presentada: Cinco Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 230 — B/U 467345 — Valor ₡ 45.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado, Dr. Edgar Solís, solicita registro marca Fábrica:

"NO-FLU"

Clase 5.

Presentada: Cinco Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 228 — B/U 467344 — Valor ₡ 45.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado, Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"NEO-TESTOPHOS"

Clase 5.

Presentada: Cinco Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 227 — B/U 467343 — Valor ₡ 45.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado, Dr. Edgar J. Solís Pérez, solicita registro marca fábrica:

"PUROFILINA"

Clase 5.

Presentada: Cinco Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria. 3 2

Reg. No. 226 — B/U 467342 — Valor ₡ 90.00 Siegfried, Sociedad Anónima, Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"SPASLAR"

Clase 5.

Presentada: 5 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 2

Reg. No. 457 — B/U 469410 — Valor ₡ 90.00 Neon Nieto, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"PLASTILUZ"

Clase 9.

Presentada: Veinticinco Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva Secretaria. 3 2

Reg. No. 438 — B/U 468379 — Valor ₡ 90.00 Richardson Merrell Interamericas Inc., estado-unidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"TOPEXAN"

Clase 3.

Presentada: 25 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 437 — B/U 468380 — Valor ₡ 90.00
Richardson Merrell Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"T O P E X A N E"

Clase 3.

Presentada: 25 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 436 — B/U 468381 — Valor ₡ 90.00
Richardson Merrell Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"T O P E X A N E"

Clase 5.

Presentada: 25 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 435 — B/U 468382 — Valor ₡ 90.00
Richardson-Merrell Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"T O P E X"

Clase 53.

Presentada: 23 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 434 — B/U 468383 — Valor ₡ 90.00
Richardson Merrell Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita registro marca fábrica:
"T O P E X"

Clase 5.

Presentada: 23 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 433 — B/U 468384 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Lic. Renato Argüello, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:
"P A N A C T I N"

Clase 5.

Presentada: 17 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 432 — B/U 468385 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Lic. Renato Argüello Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:
"P A N A C E P T"

Clase 5.

Presentada: 17 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 409 — B/U 469320 — Valor ₡ 45.00
Edgard Navarrete Vega, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"P A N P Y C"

Clase 30.

Presentada: 16 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 408 — B/U 469321 — Valor ₡ 45.00
Edgard Navarrete Vega, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"P I N K Y"

Clase 30.

Presentada: 4 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 236 — B/U 467350 — Valor ₡ 90.00
Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:
"B U T A L Y S E E N"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 102 — B/U 461269 — Valor ₡ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS N-METILCARBAMATOS DE 2, 3-DIHIIDROBENZOFURANILLO- (7) N-SULFENILADOS Y SU APLICACION PARA COMBATIR INSECTOS Y ACAROS"

Caso P-Ni-2379.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 103 — B/U 461270 — Valor ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención, sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDOS 2-CIANO-FENILDITIOFOSFORICOS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE LOS MISMOS Y LA APLICACION DE DICHOS ESTERES PARA COMBATIR INSECTOS Y ACAROS". Caso Ni-2987.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 104 — B/U 461271 — Valor ₡ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

“PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDOS N-METIL-CARBAMICOS N-SULFENILADOS Y SU APLICACION COMO INSECTICIDAS Y ACARICIDAS” Caso Ni-2838.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6672 — B/U 459875 — Valor ₡ 90.00
Formica International Limited, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

“LAMINAS DECORATIVAS UNIDAS Y UN PROCESO PARA SU PREPARACION”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 24 — B/U 460780 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita registro patente invención sobre:

“MEJORAS A COMPOSICION LIMPIADORA”
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Venta de Patente

Reg. No. 505 — B/U 469543 — Valor ₡ 30.00
Vakuuum Vulk Holdings Ltd., ofrece en venta o licencia invento consistente en “PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE TIRAS DE RODADURA” y Patente que lo ampara No. 33 R.P.I., concedida 25 Febrero 1975. — Mario Palma Ibarra.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 747 — B/U 471217 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana once Febrero en curso este Juzgado subastará radio-tocadiscos, marca Nivico, modelo, G5T, Serie, 13801507.

Base: Un mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A., contra Eduardo Sheaffer Urbina.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, uno Febrero mil novecientos setentisiete. — Oriel Soto Cuadra. — Allan Castellón, Srío.

3 2

Reg. No. 645 — R/F 470340 — Valor ₡ 135.00
Nueve mañana, dieciocho Febrero corriente año, local este Juzgado, venderá martillo, camión Nissan, color verde, modelo ULG780A; motor número 09294; serie 00675; tipo camión, seis cilindros, capacidad siete toneladas, año 1974.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 25.000.00.

Ejecuta: Banco de América a José Mamerto Herrera Montenegro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, ocho mañana veintisiete Enero mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Ter-

cero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 1

Reg. No. 646 — R/F 470338 — Valor ₡ 180.00
Nueve mañana, diecinueve Febrero corriente año, local este Juzgado, venderá martillo:

a) Un compresor Kellogg-American, 300 libras, serie K728186, modelo B321UB, celeste.

Avalúo: ₡ 2.000.00.

b) Un Jeep Toyota, modelo Land Cruiser, verde, motor número 17111-60020.

Avalúo: ₡ 3.000.00.

c) Un taladro eléctrico Roskwl-Delta, modelo 62413, serie EW-9596.

Avalúo: ₡ 1.000.00.

d) Un televisor RCA Victor portátil, doce pulgadas, serie 48GTE8574, color crema celeste.

Avalúo: ₡ 400.00.

e) Una radio-consola NIVICO, color café, modelo N240T, serie: 6000020.

Avalúo: ₡ 500.00.

Interesados verlos oficinas principales Banco de América.

Ejecuta: Banco de América a José Francisco Guerra Cabrera, Efraín Antonio Jerez Cabrera y Santos Isidro Morales Vega.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, nueve mañana veintisiete Enero mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 1

Reg. No. 735 — R/U 471009 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, doce de Febrero de mil novecientos setentisiete. Las diez de la mañana. Banco de América Vs. Juan Orozco Rivas. — Camión marca, Nissan: Color, Azul; Modelo, ULG 780A; Motor No. ND6-09837; Serie No. A01072; Tipo, ULG; Cilindros, 6; Capacidad, 7 toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base subasta: Cuarenticinco mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del treintuno de Enero de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 722 — R/F 470687 — Valor ₡ 45 00

Diez mañana quince Febrero mil novecientos setentisiete venderá martillo Local este Juzgado mejor postor vehículo FIAT, 131, año 1976, color orange, cuatro cilindros, cuatro puertas, chasis 0133907, motor 0180053.

Base subasta: Treinta mil córdobas (₡ 30.000.00).

Ejecuta: Autofinanciadora, Sociedad Anónima (Autofinansa).

Ejecutado: Arturo Ibarra Parilla.

Oyense posturas estricto contado.

Puede verse Talleres “VIMSA” en esta ciudad.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua. — Dr. Leonel Romero, Secretario.

1

Reg. No. 744 — B/U 430681 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, diecisiete Febrero entrante, remañará rústica, ubicada Paiwita, jurisdicción Matiguás, Matagalpa, trescientas manzanas, linda: Norte, Nicolás Castro; Sur, Carmela viuda de Díaz; Oriente, Vicente Castro; Occidente, Marcario y Florencio Membreño, quebrada Paiwita encañado.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Amada González Pérez.
Ejecutado: Arnoldo Gutiérrez García.
Oyense posturas.
Dado, Juzgado Local Civil, Matagalpa, uno Febrero mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo Membreño, Secretario. 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 658 — R/F 377081 — Valor ₡ 15.00
Blas Solórzano, solicita donación municipal solar lindante: Norte, Sara Sequeira; Sur, Prudencio Urbina; Oriente, María Jirón; Occidente, Orlando Solís. Trescientas varas cuadradas.
Opóngase.
Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco de Enero mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza, Alcalde. 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 660 — R/F 472393 — Valor ₡ 45.00
Teófilo Casco González, solicita arrendamiento cuatro manzanas ejidales San Antonio Padua, esta jurisdicción, linda: Norte y Occidente, Alfonso Obando; Sur, Francisco Casco; Oriente, Ramona Cruz.
Opónganse.
Somoto, dieciocho Enero mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

kReg. No. 338 — R/F 468458 — Valor ₡ 135.00
Concepción López Ramos, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicita venta de terreno ejidal Distrito Nacional situado en la Comarca Cedro Galán, que tiene los siguientes linderos particulares: Norte, Eduardo Rivas Gasteazoro; Sur, Sucesores de doña Helena Dávila y Señor Guillermo Meneses Carratero; Oriente, señor Ernesto Navarro Richardson y Occidente, Carmela López.
Opóngase quien creyere tener derecho, término legal.

Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los trece días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales G., Srío. Gral del D. N. 3 3

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 19 de Enero 24, 1977, página 211, donde dice en el Decreto No. 316: Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., la fecha correcta es: veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

En Gaceta No. 20 de Enero 25 de 1977, página 226, donde dice Decreto No. 466, debe leerse: 446.

LA DIRECCION

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

| | | |
|---------------|--------------------|-------------------|
| | Para la República: | Para el Exterior: |
| Por Semestre: | ₡ 100.00 | |
| Por Año: | ₡ 196.00 | Por Año US\$28.00 |

Venta de Números Sueltos:

| | | |
|----------|--------|-------------------|
| Del día: | ₡ 1.00 | Retrasado: ₡ 1.00 |
|----------|--------|-------------------|

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) | Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) | Por media página | ₡ 120.00 |
| | Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) | Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) | Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) | Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.